



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXVI

Núm. 74 Zacatecas, Zac., miércoles 16 de septiembre de 2026

S U P L E M E N T O

15 AL No. 74 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026

DECRETO No. 350.- Se Reforma la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO ÁVALOS ARELLANO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

JAHZEEL IBARRA AGUILAR
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días miércoles y sábados, su edición es únicamente en versión electrónica y tiene validez oficial, según lo establece el Decreto 271, publicado el 18 de marzo del año 2023.

Esta publicación contiene **Sello Digital, Firma Electrónica y Código QR** para su verificación.

Para la publicación en el Periódico Oficial se debe de cubrir los siguientes requisitos.

- Documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación en la oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas.

La recepción de documentos a publicar se realiza de 8:30 a 15:30 Hrs. En días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word editable.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato, Edificio I Primer Piso
Col. Cd. Administrativa CP. 98160
Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25191

DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, se han servido dirigirme lo siguiente:

DECRETO # 350

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, de fecha 06 de noviembre de 2025, el Diputado Jesús Padilla Estrada presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto referida en el proemio del presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Mediante Memorándum No. 0963, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicho expediente a la Comisión Legislativa de Desarrollo Cultural para su trámite parlamentario correspondiente.

TERCERO. El iniciante sustentó su propuesta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Creatividad e innovación, "son dos términos diferentes, pero que van de la mano. El primero se refiere a toda idea nueva, propia y original, mientras que el segundo es la creación o modificación de algo ya existente. Los dos conceptos juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo económico, social y sostenible".²

Por la importancia de este binomio para la humanidad, cada 21 de abril se conmemora el "Día Mundial de la Creatividad y la Innovación", fecha proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, para promover el pensamiento creativo multidisciplinar que ayude a conseguir un futuro sostenible.³

La creatividad y la innovación deben ser un aliciente para estimular nuestro desarrollo. Las asimetrías entre naciones son expresión de la atención diferenciada que la educación, la ciencia, la tecnología y el comercio, tienen por parte de las autoridades. Esto constituye una poderosa llamada de atención para voltear a ver a la creatividad y a la innovación como herramientas que nos permitan competir a nivel global.

En el contexto de la llamada "sociedad del conocimiento", cuyo eje principal es el saber a partir de inversiones elevadas en innovación educativa, formación, investigación y desarrollo de programas y sistemas de información orientados a la creación de conocimiento, la creatividad y la innovación juegan un papel crucial.

Por eso, es importante abrir más oportunidades entre nuestros niños y jóvenes para crear e innovar. Zacatecas debe ver en estos elementos, una ventana de oportunidad.

En este orden de ideas y en un ejercicio de memoria, a lo largo de la historia se ha premiado en numerosas ocasiones la innovación y aportación a la humanidad hecha por grandes mujeres y hombres.

Consecuente con lo anterior, hay que diseñar mecanismos legales encaminados a estimular a las personas con talento y capacidad de crear e innovar en rubros tan esenciales como el comercio, la tecnología y la educación, toda vez que ello nos

permitirá, por un lado, un mayor progreso social y cultural como entidad federativa, pero por el otro, una incursión económica más exitosa, debido a que la producción de bienes y servicios de calidad, eficientes y a precios accesibles para la población, serán una constante.

La Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer las normas para regular el reconocimiento público, que haga el Estado, de aquellos grupos o personas físicas o morales cuya conducta, actos u obras los hagan acreedores a los premios en los términos previstos en la misma, debido a que son valiosas o relevantes por el impacto positivo que tienen.

Consecuentemente, propongo adicionar la fracción XVIII al artículo 8 y la Sección Décima Octava, Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, a la Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas, para crear el "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación", que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla con el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en ceremonia solemne preferentemente el día 21 de abril en el marco del Día Mundial de la Creatividad y la Innovación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. DE LA COMPETENCIA. La Comisión de Desarrollo Cultural resulta competente para el estudio y dictaminación del asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.¹ La facultad de reformar el marco normativo de los premios al mérito ciudadano es una atribución soberana de esta Legislatura para reconocer las virtudes que engrandecen a la sociedad zacatecana.

SEGUNDO. DEL BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD. La reforma propuesta no constituye una simple adición administrativa, sino que materializa mandatos de orden constitucional. En primer término, el artículo 3º, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone al Estado la obligación de apoyar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como difundir sus beneficios.² Asimismo, el artículo 4º constitucional garantiza el derecho al acceso a la cultura. En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas mandata la promoción del desarrollo integral de los habitantes mediante el fomento al conocimiento y la técnica.³ Por ende, el reconocimiento a la creatividad e innovación es una vía para cumplir con el deber estatal de estimular el progreso científico y social.

TERCERO. DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Bajo el principio de interpretación pro persona y el control de convencionalidad *ex officio*, esta Dictaminadora colige que la iniciativa se ajusta al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual en su artículo

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, Periódico Oficial del Estado de Zacatecas [P.O.], 07 de septiembre de 2024.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Diario Oficial de la Federación [D.O.F.], 05 de febrero de 1917, última reforma D.O.F., 23 de abril de 2026, art. 3, fracc. V.

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, P.O., 11 de julio de 1998, última reforma P.O., 08 de abril de 2026.

15 reconoce el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.⁴ Instituir un premio que celebre tales avances es una medida positiva para garantizar que el desarrollo cultural y científico sea un valor central de la vida pública.

CUARTO. DEL SUSTENTO DOCTRINARIO. La creatividad ha dejado de ser un atributo privado para convertirse en un derecho humano de nueva generación. Como señala Garrido Gómez, las manifestaciones contemporáneas del derecho exigen que el Estado no solo proteja la libertad de creación, sino que la fomente activamente como una herramienta de emancipación y bienestar.⁵ La innovación es, en última instancia, el ejercicio de la dignidad humana aplicada a la resolución de las crisis sociales, tecnológicas y ambientales de nuestro tiempo.

QUINTO. DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO. En estricta observancia a la Ley de Disciplina Financiera y tras aplicar los criterios técnicos de evaluación de impacto legislativo, se concluye que la creación del "Premio Estatal a la Creatividad e Innovación" representa un impacto presupuestario mínimo y absorbible.⁶ Al tratarse de un reconocimiento consistente en diploma, placa y medalla, sus costos logísticos y materiales son ínfimos en comparación con el presupuesto de gasto corriente asignado a la Secretaría de Economía o al propio Poder Legislativo para ceremonias cívicas. Por lo tanto, no se genera un desequilibrio financiero que comprometa la estabilidad hacendaria del Estado.⁷

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA LEY DE PREMIOS AL MÉRITO CIUDADANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XVIII al artículo 8, y se adiciona una Sección Décima Octava al CAPÍTULO QUINTO denominada "Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación", con los artículos 105 Bis, 105 Ter y 105 Quater, todos de la **Ley de Premios al Mérito Ciudadano del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8. ...

I. a la XVII.

XVIII.- Premio Estatal a la Creatividad e Innovación.

⁴ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 1966, art. 15.

⁵ M. Isabel Garrido Gómez, ed., *Manifestaciones contemporáneas del Derecho y los derechos humanos* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), 21-42.

⁶ Silvia Matallana Villegas y Roberto Ehrman, coords., *La evaluación de impacto legislativo. Entre la teoría y la práctica parlamentaria* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2026), 45-48.

⁷ *Ibid.*, 115.

Sección Décima Octava
Del Premio Estatal a la Creatividad e Innovación

ARTÍCULO 105 BIS. Se crea el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, que se entregará a las personas físicas o morales de Zacatecas, que realicen aportaciones, ideas, inventos o productos con gran potencial científico, tecnológico, educativo y comercial, que propicien el desarrollo económico del Estado; así como a las y los ciudadanos zacatecanos que realicen investigaciones o estudios en materia económica o tecnológica, encaminados a fortalecer las cadenas productivas y propiciar la competitividad de nuestra entidad en la economía nacional y global.

El Premio Estatal a la Creatividad e Innovación, se entregará en las siguientes categorías:

- I. Comercio.
- II. Ciencia y Tecnología.
- III. Educación.

ARTÍCULO 105 TER. El Consejo de Premiación para el Premio Estatal a la Creatividad e Innovación se integrará por:

- I. Un Presidente, cuyo cargo será ostentado por la o el Titular de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado;
- II. Un Vocal, designado por la Rectoría de la Universidad Autónoma de Zacatecas;
- III. Un Vocal, representante de las Cámaras Empresariales legalmente constituidas en la entidad; y
- IV. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 105 QUATER. El Premio consistirá en un Diploma, una Placa y una Medalla que llevará grabado el Escudo de Armas del Estado y el lema "El Trabajo Todo lo Vence". Dichos honores serán entregados en sesión solemne o acto público oficial, preferentemente el día 21 de abril de cada año.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **DIPUTADA PRESIDENTA.- MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA. DIPUTADAS SECRETARIAS.- RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA.** Rúbricas.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

DADO en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- DAVID MONREAL ÁVILA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- RODRIGO REYES MUGÜERZA.** Rúbricas.

58a655e8f9f1074720c1a0361fe01b2d806343eff0ea71968c8619880b8ede9d

Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign
Archivo Firmado: CGJ_SUPLEMENTO 15 AL PERIODICO 74_2026.PDF
Secuencia: 6335309

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

Firmante	Nombre:	JAHZEEL IBARRA AGUILAR	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00000000000000007037	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:15:08Z / 2026-09-16T12:15:08-06:00	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	8b 10 e2 1f 74 8e 27 29 8f 18 e2 28 d2 e2 01 09 d1 45 7d 4c 40 b8 11 e5 7d 93 23 77 24 ab f4 29 0a b9 eb a0 d8 19 99 cf fc f3 03 ab bc 5d 1d b3 dc ac 4a 19 57 95 94 cf 50 54 6b 99 79 94 cf 89 c7 f1 cf 89 65 7c b7 e5 35 18 59 f3 7f e9 d1 87 ad c8 29 1d a9 25 e2 75 9a 4d 5f 47 5c 53 b8 76 de 98 46 3a dc b4 49 b4 b2 f9 5d 6d 4e 2f 14 dc 30 b6 4b 25 a4 40 5b 5d 55 c6 f4 73 c3 7d f1 25 5f ea 32 f1 99 d7 76 37 ce ea c7 33 2e 02 63 c3 2a 1e 10 9a 83 5d c7 95 b2 f6 43 12 43 af 5c bc f3 6e d4 47 4d f2 7b c4 18 48 90 ee 4c 06 d1 d2 15 4c 33 3f 3b 00 ad c4 8f 2d d4 73 6a 13 d6 d0 3a b3 48 9a b3 c7 c9 86 5c 2e 7d 82 c8 23 b2 7f 12 d0 cd 18 40 4c ce 09 c6 fe a0 76 c4 c3 7c cd a5 bf 96 69 99 a8 02 ff b4 11 f8 f0 e5 5e 7e ca 2a 0a 8a cf 88 1f b6 03 55 6d f9 b1 c6 d4 e4 b9			
OCSP	Fecha: (UTC / Local)	2026-09-16T18:15:08Z / 2026-09-16T12:15:08-06:00			
	Nombre del respondedor:	OCSP			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Número de serie:	00000000000000007037			
TSP	Fecha : (UTC / Local)	2026-09-16T18:15:08Z / 2026-09-16T12:15:08-06:00			
	Nombre del respondedor:	tsp			
	Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS			
	Secuencia:	3046266			
	Datos estampillados:	58A655E8F9F1074720C1A0361FE01B2D806343EFF0EA71968C8619880B8EDE9D			